

<p>PROCESO</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>					
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — Le valor de nuestra Fuerza —</p>	<p>TÍTULO</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-FO-47</p>		 <p>Universidad de la Salle</p>	
		<p>VERSIÓN: No. 01</p>	<p>Página 1 de 1</p>		
		<p>FECHA:</p>	<p style="text-align: center;">28</p>		<p style="text-align: center;">02</p>

La suscrita funcionaria de la oficina del grupo de Instrucción Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	025-2024	ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO	13-06-2025	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 025-2024, al estudiante RICHARD FERNANDO ACUÑA CÉSPEDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.652.639; en los términos y facultades de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, en defensa de los derechos de la señora ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al apoderado al correo electrónico richard.acuna@campusucc.edu.co y a la investigada ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO conforme lo establece la Ley 1952 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.</p>

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hoy 16 de junio de 2025.


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	AUTO VARIOS					
		CÓDIGO: GTH-FO-25			Página 1 de 2		
		VERSIÓN No. 03	FECHA:		14	03	2025

GRUPO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 025-2024
AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Bogotá D.C., 13 de junio de 2025

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 02 de diciembre de 2024, se profirió auto de apertura de investigación disciplinaria No. 025-2024, en contra de la señora **ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO**, que dicho Auto se le notificó a la investigada mediante Edicto publicado en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares del 04 al 09 de abril de 2024.

Que mediante auto de fecha 30 de abril de 2025, se profirió auto de citación a audiencia o formulación de cargos, decisión que se le notificó a la investigada mediante Edicto publicado en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares del 21 al 23 de mayo de 2025, que de acuerdo a los derechos que le asisten a la investigada conforme al artículo 15 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece:

"ARTÍCULO 15 Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciera, se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente."

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en la norma referida, y en garantía de los derechos de la investigada se tramitó ante la Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Villavicencio, la designación de un estudiante de consultorio jurídico con el fin de que ejerza la defensa técnica de la investigada la señora **ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO**, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

Que el estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Villavicencio, señor **RICHARD FERNANDO ACUÑA CÉSPEDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.652.639, envía correo electrónico de fecha 12 de junio de 2025, mediante el cual remite credencial estudiante practicante de consultorio jurídico, informando que se encuentra designado y autorizado para ejercer la defensa técnica de la señora **ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO** dentro de la investigación disciplinaria No. 025-2024.

En tal virtud, el mencionado estudiante a partir de la fecha actuará como defensor del investigado y se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso disciplinario, dándole a conocer los artículos como lo señala la Ley 1952 de 2019, que a renglón seguido señalan:

MS

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <small>Oficina General de Inspección de la Defensa</small>	
		VERSIÓN No. 03			
		FECHA:	14	03	2025

*"Artículo 110. **Facultades de los sujetos procesales.** Los sujetos procesales podrán:*

- 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
- 2. Interponer los recursos de ley.*
- 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
- 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado."*

Y el artículo:

*"Artículo 113. **Estudiantes de consultorios jurídicos y facultades del defensor.** Los estudiantes de los consultorios jurídicos podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios según los términos previstos en la ley.*

Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado. Cuando existan criterios contradictorios, prevalecerán los del defensor."

Así las cosas, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 025-2024, al estudiante **RICHARD FERNANDO ACUÑA CÉSPEDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.652.639; en los términos y facultades de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, en defensa de los derechos de la señora **ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al apoderado al correo electrónico richard.acuna@campusucc.edu.co y a la investigada **ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO** conforme lo establece la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares